



PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y MANUALES

COLMEVET A.G.

Por disposición de los estatutos vigentes, existen reglamentos de obligatoria promulgación y la facultad del Directorio Nacional de dictar reglamentos con objeto de cumplir los objetivos de la asociación gremial.

Los reglamentos de obligatoria promulgación son los siguientes:

- Reglamento de Proceso Ético, cuyo objeto son las normas sobre las disposiciones comunes al proceso, normas sobre audiencias y otras que miren al funcionamiento administrativo del Tribunal de Ética Nacional. Las normas sobre el debido proceso están reguladas en el Estatuto. (ver art. 24°, 17° letra D, 7° letra E);
- Reglamento de Elecciones; La regulación del proceso de elecciones se hará mediante un Reglamento de Elecciones aprobado por dos tercios del Consejo Nacional, el cual requerirá mismo quórum para ser modificado (ver art. 25°);
- Reglamento de Comisiones Permanentes; (ver art. 26°)
- Reglamento de Agrupaciones de Médicos Veterinarios dedicadas a las Especialidades; (ver art. 26°)

Los reglamentos facultativos del Directorio Nacional tienen como objetivo el correcto funcionamiento del Colegio y emanan del artículo 17° letra H del Estatuto.

Por lo tanto, se hace necesario hacer uso de la facultad reglamentaria del Directorio Nacional, con objeto de regular el proceso de confección y promulgación de los Reglamentos Obligatorios, pudiendo el Directorio Nacional sujetar a este proceso los facultativos cuando así lo dispusiere para mejor entendimiento entre los distintos actores del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.;

Artículo Primero. *Requerimiento.*

Para iniciar la confección de un reglamento se debe señalar primero si el éste es de obligatoria promulgación o facultativo del Directorio Nacional.

La Directiva Nacional deberá elevar un requerimiento, que deberá contener las siguientes menciones:

- a) Si es de obligatoria promulgación, el artículo pertinente del Estatuto y, si existiere, el Reglamento a promulgar o modificar;
- b) Si es de facultativa promulgación, se debe señalar el ámbito a regular y, además, la justificación y el objetivo.
- c) Si la promulgación del reglamento significare algún desembolso, se deberá pedir informe al Tesorero Nacional.



- d) Se deberá señalar un número de cupos por Consejo Regional y, en caso de que éste decidiera participar designando representante o representantes, se deben indicar los requisitos técnicos y académicos que deberá cumplir el o los designados.
- e) Se deberá señalar el número de cupos de la Directiva Nacional y los requisitos para el o los representantes designados, no pudiendo en ningún caso ser menos exigentes que los señalados en la letra D precedente.
- f) Se podrá señalar una metodología de trabajo de la mesa técnica conformada por los representantes designados en las letras D y E precedentes.
- g) Se deberán mencionar además el cronograma o calendario de elaboración y promulgación del reglamento.

Por lo tanto, todas las menciones son obligatorias en el requerimiento, excepto la letra F anterior.

Artículo Segundo. *Aceptación del requerimiento.*

El Consejo Nacional deberá aprobar por mayoría simple el requerimiento, en la sesión en la que fuere presentado a votación.

La aceptación del requerimiento obligará al Consejo Nacional a respetar sus términos y procedimientos, incluso si el reglamento fuera de facultativa promulgación.

Artículo Tercero. *Conformación Mesa Técnica y Metodología de trabajo.*

Existirá una Mesa Técnica, conformada por los representantes designados de las Directivas Regionales y Directiva Nacional, la cual se reunirá y definirán un calendario de trabajo. En la primera sesión de la mesa técnica, se decidirá la metodología de trabajo, salvo que ésta estuviere contenida en el requerimiento, caso en el cual se avocarán a desarrollarlo.

Artículo Cuarto. *Envío de borrador.*

La mesa técnica, enviará un borrador a la Directiva Nacional de acuerdo al cronograma estipulado en el requerimiento. Una vez enviado el borrador, la mesa técnica podrá ser citado tanto a sesión de Directiva Nacional como de Consejo Nacional para explicar o fundamentar sus conclusiones.

Artículo Quinto. *Observaciones, disensos y réplicas.*

La Directiva Nacional enviará a las Directivas de los Consejos Regionales el Borrador del reglamento, por intermedio de sus Consejeros Nacionales.

Los Consejeros Nacionales estarán obligados a comunicar a las Directiva Regionales:

- Que lo trabajado en la elaboración del Reglamento es confidencial;
- El plazo para formular observaciones, disensos y réplicas;
- La siguiente definición de cada uno las categorías anteriores:



Observación: se observa un artículo total o parcialmente del borrador cuando éste despertare un interés especial ya sea por estar o no alineado al futuro reglamento, o por otra consideración;

Disenso: se disiente de un artículo de forma total o parcial del borrador cuando no se está de acuerdo con que se mantenga el texto objeto del disenso en el futuro reglamento;

Réplica: forma de contestar a las respuestas de la mesa técnica a las observaciones y disensos.

Artículo Sexto. *Etapa de consolidación.*

Las Directivas Regionales comunicarán dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en el requerimiento y a la Directiva Nacional, de todas las observaciones y disensos que les pareciere el borrador. La Directiva Nacional consolidará estos insumos y los enviará a la mesa técnica para que los conteste, pudiendo aceptarlos o rechazarlos, debiendo justificar su decisión en ambos casos.

De los rechazos se comunicará a las Directivas Regionales a través del Consejero Nacional designado, para que éstos realicen las réplicas que estimaren pertinentes. Los rechazos no replicados se entenderán como un proceso de iteración completo.

Las Directivas Regionales enviarán sus réplicas a la Directiva Nacional, quien las consolidará y enviará a la mesa técnica para que elabore el borrador definitivo, que será sometido a votación.

La Directiva Nacional tendrá mismos derechos y deberes que las Directivas Regionales, fungiendo como Consejero Nacional su Presidente.

En todo este proceso será obligatorio respetar los plazos dispuestos en el cronograma contenido en el requerimiento señalado en el artículo primero de este reglamento.

Artículo Séptimo. *Votación.*

Recibido por la Directiva Nacional el borrador definitivo, éste será votado en la sesión próxima del Consejo Nacional, pudiendo ser ordinaria o bien, una extraordinaria. En este último caso, será el único punto en tabla.

Se podrá citar a la sesión de votación al Presidente de la Mesa Técnica.

La votación se realizará según los términos indicados en el Estatuto, correspondiendo un voto por Consejero Nacional.



Artículo Octavo. *Publicación.*

De cada reglamento aprobado se dejará en su primer artículo antecedente de la sesión en la que se aprobó y se protocolizará dicha sesión para efectos de certeza de lo votado. Además, se deberá votar la vigencia del reglamento sin esperar la aprobación del acta.

Si no se votare lo anterior, o bien fuera rechazada la moción, la vigencia del reglamento deberá esperar la aprobación del acta.

Sólo podrá publicarse el reglamento que fuere aprobado sin esperar la aprobación del acta o bien, con el acta de la sesión aprobada, según se explicó en este artículo.

Artículo Noveno. *Modificación.*

La modificación de los reglamentos aprobados por esta vía, deberá considerar mismo mecanismo.

1. Conformación de mesa técnica de trabajo: cantidad y tipo de miembros según se requiera, definido por el Consejo Nacional (CN), quien entregará un plazo para envío de un primer documento. Solo podrán participar miembros activos del colegio.

2. Envío a consejos regionales para revisión y envío de observaciones: el plazo para esto será definido por el CN, según el tipo de documento a revisar.

3. Recopilación de observaciones y elaboración de documento final: el plazo para esto será definido por el CN, según el tipo de documento a revisar.

4. Discusión de Documento en sesión Extraordinaria de Consejo Nacional. Si es posible se vot en esta instancia. Si no es posible se llamará a un segundo consejo extraordinario para votación.

Posterior a la aprobación del documento, como forma de oficializarlo, será publicado en la web del Colegio Médico Veterinario, pestaña Documentos.